



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcalá del Júcar
06/10/2022



Ayuntamiento de
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 1087335N

CONSULTA PÚBLICA PREVIA. PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO EL DERECHO DE ENGANCHE DE LINEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
3. Los objetivos de la norma.
4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Ayuntamiento de Alcalá del Júcar se plantea, como un objetivo de insoslayable necesidad, una revisión de la actual Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluido el derecho de enganche de línea y colocación y utilización de contadores o instalaciones análogas, centrada en la modificación de las tarifas previstas en su actual artículo 6, y que fueron acordadas por el Pleno en su sesión de 14 de noviembre de 2013 (BOP de 17/12/2014) - publicación del texto refundido de la Ordenanza: BOP de 05/11/2018- al objeto de adecuarlas y ajustarlas al coste del servicio, cuya situación deficitaria se ha visto muy notablemente incrementada en los últimos meses como consecuencia, entre otros factores, del alza de los precios de la energía. De esta manera también se contribuirá a la concienciación de la ciudadanía en un consumo responsable de un bien esencial pero escaso.

Sería factible alcanzar el fin pretendido con una mera modificación parcial de la Ordenanza fiscal vigente, lo que señalaría la no necesidad de someter el asunto a la consulta previa, a la vista del propio número 4 del mencionado artículo 133 y de la Disposición Adicional Primera de la misma ley en relación con los artículos 111 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Ello en armonía, además, con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales.

No obstante, el Ayuntamiento se propone la aprobación de una nueva ordenanza fiscal de la tasa que sustituya y derogue la vigente y que pueda abarcar otros aspectos regulatorios de la materia más allá del reseñado. Por ello, se sustancia la presente consulta pública previa a la elaboración del proyecto de ordenanza.

Así, se abre para todas las personas interesadas un plazo **hasta el próximo día 18 de octubre inclusive** al efecto de formular las manifestaciones, alegaciones o consideraciones que se estimen oportunas mediante instancia escrita que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, presencialmente o a través de la sede electrónica municipal (www.alcaladeljucar.es), o bien mediante envío al correo electrónico alcala@dipualba.es, o también en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA 4EKW RJH9 KK3R K72X

CONSULTA PUBLICA PREVIA. NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA - SEFYCU 3966585

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcalá del Júcar
06/10/2022



Ayuntamiento de
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 1087335N

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Procede la aprobación de una nueva Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluido el derecho de enganche de línea y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que sustituya la aprobada por el Pleno el 29 de diciembre de 2004 y actualmente vigente (y que se inserta como anexo). Resulta primordial e ineludible adaptar las tarifas (cuya última modificación data del año 2013) a la situación actual, de manera que la contraprestación que percibe el Ayuntamiento de los usuarios se ajuste o aproxime al nivel de gasto que la prestación del servicio origina. En 2022, el gasto en energía eléctrica utilizada en bombeos y depósitos de agua se ha incrementado de manera extraordinaria en el municipio, habida cuenta del alza de los precios de la energía, agudizando el carácter ya deficitario del servicio hasta tal punto que se ve comprometida la propia sostenibilidad de la Entidad. Además, se quiere estudiar la posibilidad de actualización y mejora técnica en otros aspectos que conforman la regulación del tributo.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se justifica la necesidad en el apartado anterior. El artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios por sí o asociados, deben prestar obligatoriamente, entre otros, el servicio de abastecimiento de agua potable, un servicio que debe financiarse convenientemente para no afectar a la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

3. Los objetivos de la norma.

Las justificaciones y objetivos de esta Ordenanza son la cobertura de los costes que genera el servicio y la propia regulación del tributo.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Todas las soluciones alternativas han de ser forzosamente regulatorias y todas ellas han de versar sobre los elementos tributarios sobre los que gravita el objeto de la norma, por lo que no existen cauces alternativos a la Ordenanza fiscal.

ANEXO. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO EL DERECHO DE ENGANCHE DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS ACTUALMENTE VIGENTE

Artículo 1º.- Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 20, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA por DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDO EL DERECHO DE ENGANCHE DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades locales, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA 4EKW RJH9 KK3R K72X

CONSULTA PÚBLICA PREVIA. NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA - SEFYCU 3966585

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcalá del Júcar
06/10/2022



Ayuntamiento de
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 1087335N

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.*
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.*

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40.-€. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente debe de pagar por el contador de agua potable, cuya instalación es totalmente obligatoria en todas las acometidas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio, análisis obligatorios reglamentarios y tratamientos de potabilización se determinará por la suma de los importes correspondientes a los siguientes conceptos, es decir, alquiler de contador, cuota fija y cuota variable:

- Alquiler de contador: 1,50.-€/Semestre.

- Cuota Fija por semestre y abonado para hacer frente al coste del servicio de analítica de aguas de abastecimiento público conforme a lo establecido en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano. Cuota fija de 8.-€ al semestre por abonado.

- Cuota variable en función de la cantidad de agua consumida y medida en metros cúbicos por semestre, según la siguiente tarifa:

Tarifa A: Mínima o de servicio. Hasta 30 m³ al semestre a razón de 0,47.-€/m³.

Tarifa B: Normal. Consumos superiores a 30 m³ al semestre e inferiores a 50 m³ al semestre. Tramo de 30 m³ a 0,47.-€/m³, más el consumo registrado entre los 30 m³ y los 50 m³ a razón de 0,83.-€/m³.

Tarifa C: Extraordinaria. Consumos superiores a 50 m³ al semestre. Tramo de 30 m³ a 0,47.-€/m³, más el consumo registrado entre los 30 m³ y los 50 m³ a razón de 0,83.-€/m³, más el consumo registrado a partir de los 50 m³ a razón de 1,14.-€/m³.

Tarifa D: Opcional para los sectores de Industria y Servicios: Tarifa plana de 0,85.-€/m³, desde el primer m³ consumido. A esta tarifa podrán acogerse, opcionalmente, los titulares o representantes legales de los establecimientos o negocios que, teniendo su ubicación en el término municipal de Alcalá del Júcar, se encuentren en situación de alta en el correspondiente epígrafe del I.A.E. de actividades de carácter industrial o de servicios, cuando así lo soliciten en el Ayuntamiento mediante la cumplimentación del correspondiente formulario. Realizada la opción por la tarifa plana ésta se aplicará a un mínimo de 2 semestres consecutivos, no pudiendo renunciar a la misma antes de dicho periodo. Podrá optarse por el sistema tarifario variable ordinario para posteriores periodos solicitándolo ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días al comienzo del semestre en que deba de aplicarse.

Se establecen los siguientes criterios en relación con la determinación de la cuota tributaria en los supuestos especiales identificados a continuación:

- Avería no oculta en instalaciones particulares: Se mantendrá el importe del recibo conforme a la lectura tomada del correspondiente contador, por tratarse de una avería no oculta en instalaciones privadas.

- Avería oculta en instalaciones particulares: En caso de dificultad en la detección de una avería o fuga involuntaria de agua en instalaciones particulares, acreditada mediante factura de reparación y manifestación del fontanero interviniente en la misma, la parte de la cuota tributaria correspondiente a la aplicación de la



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA 4EKW RJH9 KK3R K72X

CONSULTA PÚBLICA PREVIA. NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA - SEFYCU 3966585

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Alcalá del Júcar
06/10/2022



Ayuntamiento de
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 1087335N

cuota variable vendrá determinada por la resultante de sumar la lectura media de consumo de agua, en m3, del último año, es decir, de los dos semestres inmediatamente anteriores, y la mitad de la diferencia entre la última lectura tomada (o lectura actual) y la citada lectura media del último año. Este procedimiento de cálculo se aplicará por una sola vez y previa solicitud por escrito del interesado ante el Ayuntamiento, acompañada de la documentación adicional anteriormente referida.

- Avería en instalaciones de la red pública municipal de abastecimiento de agua (contadores): La parte de la cuota tributaria correspondiente a la aplicación de la cuota variable vendrá determinada por la media del consumo, en m3, del último año, es decir, de los dos semestres inmediatamente anteriores. Este procedimiento de cálculo se aplicará por una sola vez y previa solicitud por escrito del interesado ante el Ayuntamiento, y siempre que el fontanero que remita el Ayuntamiento confirme un defecto en el contador y proceda a su cambio a costa del Consistorio. En caso de no comunicación por el abonado, pese a su conocimiento, de la avería existente en el contador, se tendrá en cuenta la lectura real obtenida del consumo en m3 para la aplicación de la cuota variable en la determinación de la correspondiente cuota tributaria. Si la avería consistiera en no registro de lectura por el contador, se tendrá en cuenta una estimación de 200,00.-€ en concepto de cuota variable por consumo para la determinación de la cuota tributaria correspondiente a dicho semestre. En semestres posteriores (al segundo), de no haberse solucionado el defecto en el contador por causa imputable al abonado, se tendrá en cuenta una estimación de 200,00.-€ en concepto de cuota variable por consumo para la determinación de la cuota tributaria correspondiente a dicho semestre. A partir de dicho trimestre, de persistir la situación, el Ayuntamiento podrá proceder, a cargo del abonado, al bloqueo del enganche a la red municipal de abastecimiento de agua potable; que solo podrá restablecerse mediante la acreditación del pago correspondiente al coste de los referidos trabajos de bloqueo y nueva solicitud de alta en el servicio con lo que de ello se deriva.

- Enganches clandestinos detectados: A tal efecto, se entenderá por enganche clandestino a la red municipal de distribución y suministro de agua potable, aquel que se haya realizado sin la previa tramitación, en el Ayuntamiento, del correspondiente alta en el servicio. Detectado un enganche clandestino, se incluirá al propietario o beneficiario del mismo en la relación de sujetos pasivos para el cobro del semestre procedente, tomándose en cuenta una estimación de 200,00.-€ en concepto de cuota variable para la determinación de la cuota tributarla de dicho semestre. Si el interesado no regularizase la situación durante el siguiente semestre, se facturará del mismo modo y se procederá al bloqueo del enganche a la red municipal de abastecimiento de agua potable, que solo podrá restablecerse mediante la acreditación del pago correspondiente al coste de los referidos trabajos de bloqueo y la solicitud de alta en el servicio.

Artículo 7º.- Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.*
- 2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.*
- 3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.*
- 4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.*
- 5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.*

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005, hasta que se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA 4EKW RJH9 KK3R K72X

CONSULTA PUBLICA PREVIA. NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA - SEFYCU 3966585

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4